



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281  
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820200055100  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H NIT. 800.023.584-0  
Email: [edwintascon@hotmail.com](mailto:edwintascon@hotmail.com) // [alhambra@hotmail.com](mailto:alhambra@hotmail.com)  
Demandado: SONIA GARCIA HERRERA  
As

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso y cuenta con facultad de recibir. Se deja constancia que no existen embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
INTERLOCUTORIO No. 038  
Cali Valle, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales y, aunque se observa contestación de la demanda y excepciones formuladas por el pasivo, a través de su apoderado judicial, lo cierto es que este extremo, mediante correo arrimado al Juzgado, manifestó haber cancelado el total la obligación, entendiéndose tácitamente una coadyuvancia a la solicitud de terminación antes arrimada.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** el proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

**TERCERO: No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

**QUINTO:** Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JULIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria